

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR/A DE MÚSICA EN LA ESPECIALIDAD DE PIANO Y TECLADO PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

PRIMERA.- OBJETO

El artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León establece que la contratación del personal laboral temporal, a excepción del docente y sanitario que se regirá por sus normas específicas, se realizará mediante un sistema de bolsa o lista abierta y pública que, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, posibilite la necesaria agilidad en la selección, señalando que a tales efectos, se constituirá una bolsa de empleo por cada Categoría Profesional, con los aspirantes de los procesos selectivos convocados en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público. Asimismo preceptúa que en ausencia de bolsas de empleo y hasta que se conformen las resultantes de la correspondiente Oferta de Empleo Público, la selección se realizará mediante convocatoria específica.

Las necesidades de personal temporal en el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte que responden a muy diversas causas, presentan la nota común en todos los casos de que a la hora de dar solución a las mismas debe conjugarse el respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de general aplicación en todos los procesos selectivos de la Administración, con el de agilidad, dada la habitual perentoriedad de la iniciación de la prestación de servicios que suele caracterizar la contratación temporal.

Por todo ello se resuelve efectuar convocatoria pública para la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir, mediante contratación temporal en régimen de interinidad y a tiempo parcial, del profesorado para la EMM en la especialidad de **piano y teclado**.

SEGUNDA.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS/LAS ASPIRANTES

Los requisitos generales para el acceso a la Bolsa de empleo son:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP sobre el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Tener capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo, no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución



judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

Los requisitos específicos son:

1. Estar en posesión de la titulación de :

Título de Profesor o Profesor Superior expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre y/o Título Superior de Música, conforme al a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LOGSE), y/o Título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música conforme al artículo 14 del Real Decreto 1577/2006 de 22 de diciembre modificado por el Real Decreto 300/2019 de 26 de abril en la especialidad a la que se opte.

TERCERA.-PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA

Tercera.1ª Publicidad de la convocatoria

La presente convocatoria se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Peñaranda de Brte, en la Página Web del mismo “www.bracamonte.es” y en su Portal de Transparencia.

Tercera.2ª Solicitudes

Los/as interesados/as dirigirán las instancias a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte dentro de los **10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las presentes bases** en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Peñaranda, en la Página Web del mismo “www.bracamonte.es” y en su Portal de Transparencia, en el Registro de este Ayuntamiento, así como en las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la instancia (según modelo anexo I) solicitando formar parte de la Bolsa los aspirantes deberán **manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos señalados en la base segunda**, y se acompañará:

- Fotocopia compulsada del DNI o documento equivalente en vigor del solicitante.
- Copia compulsada de la titulación académica requerida.

Igualmente, se acompañará, en su caso, la documentación, original o compulsada, acreditativa de los méritos que vayan a ser tenidos en cuenta por la Comisión en la baremación, de conformidad con la **base tercera**.



La **lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos**, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Peñaranda, en la Página Web del mismo “bracamonte.org” y en su Portal de Transparencia, concediéndose un plazo de **tres días** para subsanar los defectos advertidos, en su caso.

Tercera.3ª Baremación:

La baremación de méritos se hará de acuerdo a los siguientes criterios:

1.- Experiencia (máximo 4 puntos).

- O Por cada mes completo de experiencia acreditada en el puesto de trabajo de profesor/a en Escuelas de música o similares en las especialidades a las que se opta : 0,10 puntos.

Documentación acreditativa de este mérito:

- La experiencia se acreditará mediante copia de los contratos de trabajo o certificados expedidos por la empresa correspondiente relacionados con el puesto a cubrir, e irán acompañados de Informe de vida laboral actualizado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. A tal efecto, dicho Informe deberá solicitarse, con la debida antelación, teniendo en cuenta que, la vida laboral sólo se tomará en consideración si se presenta dentro del plazo fijado en la convocatoria para la presentación de instancias.

2.- Formación (máximo 3 puntos).

- Por cada curso de **formación** o perfeccionamiento homologado superado, convocado por las Administraciones Públicas, Educativas, Universidades o Institutos privados de enseñanza relacionados con la especialidad a la que se opta, dentro de los diez años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud , atendiendo al siguiente Baremo:

1. Inferior a 20 horas 0,03 puntos por curso
2. De 20 a 40 horas 0,05 puntos por curso.
3. De 41 a 100 horas 0,10 puntos por curso.
4. Más de 100 horas 0,30 puntos por curso.
5. Más de 200 horas 0,50 puntos por curso.

- Haber asistido a Cursos o Seminarios de formación convocados por las Administraciones Públicas, Educativas, Universidades o Institutos privados relacionados con el contenido del puesto, con fecha anterior a la incluida en el apartado 2): 0,02 puntos.

3.- Titulación académica :

Título de Profesor o Profesor Superior expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre y/o Título Superior de Música, conforme al a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LOGSE en la especialidad de piano): **1 punto**

Se presentará original y copia compulsada de los títulos.



4.-Entrevista -- (máximo 2 puntos)

Entrevista y prueba de aptitud musical, se realizará siempre, salvo que la diferencia de puntuación obtenida por los candidatos la hiciera innecesaria, o que solo se hubiera presentado un candidato al proceso selectivo. La prueba de aptitud musical consistirá en tocar una obra clásica, una lectura a primera vista y la realización de una improvisación sobre una secuencia de acortes.

El horario para la realización de la prueba se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su Página web.

CUARTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.: La selección de los aspirantes se realizará por la Comisión de Selección que estará integrada por personal técnico:

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse éste en representación o por cuenta de nadie.

La designación de los miembros de la Comisión y sus suplentes se hará por Resolución de la Alcaldía en el mismo acto de aprobación de la lista definitiva de admitidos.

La Comisión debe constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose en todo caso, la asistencia del Presidente y Secretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate resolverá el voto de calidad del Presidente.

Las actuaciones de la Comisión de valoración se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento de las Administraciones Públicas.

Las deliberaciones de la Comisión no serán públicas y tendrán el carácter de secretas.

Los miembros de la Comisión en quienes concurra alguna de las causas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento de las Administraciones Públicas, deberán abstenerse de intervenir notificándolo al señor Presidente.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento de las Administraciones Públicas. La Comisión podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Real Decreto 462/02, de 24 de mayo.

Las dudas que pueda suscitar la interpretación de la aplicación de las presentes Bases, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos en ellas, serán resueltas por la Comisión, por mayoría.



QUINTA.- GESTIÓN DE LA BOLSA

Llamamiento:

Las necesidades que hayan de atenderse en virtud de la presente Bolsa se cubrirán por sus integrantes por riguroso orden de colocación en la misma según la puntuación obtenida.

La no aceptación del contrato por el candidato supondrá la pérdida del lugar obtenido en la bolsa y su exclusión en la misma, pasando automáticamente al final de la misma si justifica documentalmente la circunstancia por la cual se declina, mediante baja médica o contrato laboral en otra empresa que impida la contratación.

El candidato no podrá causar baja voluntaria en el Ayuntamiento, en el caso de estar prestando servicios por estar posicionado en los primeros puestos de las otras bolsas existentes, para aceptar el puesto ofertado mediante la presente bolsa.

Cada integrante de la Bolsa será objeto de tantos llamamientos como fueran precisos hasta completar **un mínimo de tres meses de contratación** en virtud de esta Bolsa, de manera que en tanto no se haya garantizado la cobertura mínima de tres meses de contratación, no se procederá al llamamiento de posteriores candidatos de la Bolsa.

Tipo de contrato:

La modalidad contractual a utilizar será prioritariamente la de **interinidad** prevista en el artículo 15.1º c) Base de Datos de Legislación del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o la de obra o servicio determinado prevista en el artículo 15.1º a) Base de Datos de Legislación del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores con una **parcialidad del 57,14%**, es decir la prestación del servicio se realizará a razón de **20 horas semanales mientras dure el curso escolar**.

Obligaciones de los integrantes de la Bolsa:

Los integrantes de una Bolsa están obligados a señalar los datos personales actualizados que faciliten rápida localización, siendo los únicos responsables de la fidelidad de los mismos.

SEXTA.- VIGENCIA DE LA BOLSA

El periodo de vigencia de la Bolsa será de hasta dos años, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Peñaranda, en la Página Web del mismo "bracamonte.es" y en su Portal de Transparencia.

Se constituirá una Bolsa nueva en el momento en el que todos los candidatos que integren la presente Bolsa hayan prestado servicios por un período de al menos tres meses.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN APLICABLE A LA PRESENTE BOLSA



En lo no previsto en estas Bases se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

OCTAVA.- IMPUGNACIONES

Las presentes Bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo interponer, alternativamente, o RECURSO DE REPOSICIÓN potestativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación de dichas Bases, ante el órgano que ha adoptado este acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes Bases.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

